Ramiro Espino Fermín
Secretario

Julio Ant. González Burell
Secretario Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 26-03 que concede una pensión del Estado Dominicano a favor del señor Getulio Sebastián Santos Liranzo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 26-03

CONSIDERANDO: Que el señor Getulio Sebastián Santos Liranzo ha laborado en la administración pública por más de 25 años desempeñando entre otras funciones, las de diputado al Congreso Nacional por la provincia de Santiago en el cuatrienio 1978-1982, Director del Instituto Nacional del Tabaco (INTABACO), Director General de Correos, Subsecretario de Estado de Interior y Policía y Gobernador Civil de la provincia Santiago;

CONSIDERANDO: Que en apoyo al presente proyecto de ley se aportan conjuntamente toda la documentación que dá fe del ejercicio público ya mencionado.

VISTA la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado al señor Getulio Sebastián Santos Liranzo, por la suma de quince mil pesos (RD$15,000.00).

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil uno (2001); años 158° de la Independencia y 138° de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Hermes Juan José Ortiz Acevedo
Secretario Ad-Hoc.

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil uno (2001); años 158° de la Independencia y 138° de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío A. Gómez Martínez
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 27-03 que concede una pensión del Estado Dominicano a favor del señor Francisco E. Bourdier Martínez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 27-03

CONSIDERANDO: Que el señor **FRANCISCO ELIGIO BOURDIER MARTINEZ,** laboró por más de 38 años en diferentes dependencias del Estado, tales como en el tren judicial y en cargos municipales;

CONSIDERANDO: Que el supraindicado ciudadano, por su larga trayectoria de servicios públicos, así como por su estado de salud, se encuentra incapacitado de proseguir realizando actividades que le permitan su sustento.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano, reconocer los méritos de ciudadanos y ciudadanas que de una forma u otra se les ha disminuido su capacidad productiva, y que por encontrarse afectados de salud, así como por la edad, se les imposibilita continuar realizando labores productivas.

VISTA la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, Artículo 10, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO.- Se le otorga una pensión del Estado Dominicano a favor del señor **FRANCISCO E. BOURDIER MARTINEZ,** por la suma de RD$10,000.00 (diez mil pesos) mensuales.

ARTICULO SEGUNDO.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles y la Ley de Gastos Públicos a partir del Presupuesto del año 2002.